

Santiago, once de enero de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Visto:

Se reproduce el fallo en alzada con excepción de sus motivos quinto, vigésimo primero, vigésimo segundo, trigésimo y trigésimo primero los que se eliminan.

Y teniendo además presente:

Lo razonado en los basamentos quinto a séptimo del fallo de casación que antecede, que de acuerdo al artículo 3 del Código del Trabajo la sentencia dictada en el juicio laboral que declara la existencia de un solo empleador para efectos laborales y previsionales tendrá efecto “erga omnes”, que atención a lo previsto en el artículo 1514 del Código Civil, que regula la solidaridad, la parte apelante para perseguir se acreencia puede dirigirse en contra de cualquiera de los deudores sin distinción, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución apelada de veintiséis de julio de dos mil veintidós, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Temuco en el procedimiento de liquidación seguido bajo el rol C-5235-2019, en cuanto acogió las impugnaciones deducidas por el señor Liquidador respecto de los créditos verificados por Morales, Lobos y Seguel, y se declara, en su lugar, que se las rechaza, debiendo la jueza a quo resolver lo relativo a la objeción de las preferencias hechas valer por estos acreedores y que no fueron resueltas en su oportunidad.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo del ministro señor Mauricio Silva C.

Rol N° 151.851-2022.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Soledad Melo L. y los Abogados integrantes señor Diego Munita L. y señor Pedro Águila Y.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma la Ministra señora Melo, por estar con permiso.





XHZLXXXXC

null

En Santiago, a once de enero de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

